



Expediente: **053180223458**
Radicado: **AU-00258-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/01/2024** Hora: **16:36:17** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0480-2016 del 24 de junio de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JAIRO DUQUE VELASQUEZ, JUAN DIEGO OSPINA JARAMILLO, JAIME NICOLAS OSPINA JARAMILLO** y **FRANCIA STELLA TAPIERO RAMIREZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.351.720, 8.032.133, 8.162.775 y 31.282.488 respectivamente, en un caudal total de 0.013 L/s, para uso Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-11417-2023 del 19 de julio del 2023, los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** y **MARTIN ORREGO OROZCO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.554.709 y 98.555.470, respectivamente, en calidad de promitentes compradores, solicitaron ante la Corporación **TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0480-2016 del 24 de junio de 2016, para uso Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
3. Que mediante radicado CS-08230-2023 del 25 de julio de 2023, la Corporación requiere a la parte interesada información adicional, la cual fue presentada mediante oficio CE-11941-2023 del 28 de julio de 2023.
 - 3.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-02777-2023 del 31 de julio de 2023.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada y mediante radicado CS-10370-2023 del 08 de septiembre de 2023, requieren a la parte interesada para que allegue en un término de quince (15) días calendario, información complementaria.
 - 4.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado a los correos electrónicos alejaambiental123@gmail.com y catalina.ingambiental@gmail.com, sobre los cuales reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica, el día 08 de septiembre de la misma anualidad, como se evidencia en la siguiente imagen:



OFICIO CS-10370-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: alejaambiental123@gmail.com, catalina.ingambiental@gmail.com
Cco: "leidyortega@gmail.com" <leidyortega@gmail.com>

8 de septiembre de 2023, 15:44

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta oficio con radicado CE-11417-2023 del 19 de julio de 2023; AU-02777-2023 del 31 de julio de 2023
Expediente: 053180223458

Cordialmente
CCG

**AVISO IMPORTANTE:**

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **Toda mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.** Si el usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

5. Que se realizó revisión del expediente ambiental **053180223458**, y mediante oficio interno con radicado **CI-00113-2024**, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-11417-2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ..."

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda*

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-11417-2023 del 19 de julio del 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0480-2016 del 24 de junio de 2016, presentada a través del radicado CE-11417-2023 del 19 de julio del 2023, por los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** y **MARTIN ORREGO OROZCO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.554.709 y 98.555.470, respectivamente, para uso Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame.

Parágrafo. En caso de requerir el traspaso del permiso ambiental, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** y **MARTÍN ORREGO OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180223458

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 29/01/2024

Técnico: Leidy Ortega

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-15

F-GJ-01/V.03